



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoado por GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS contra SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el impulso del proceso. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 28 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2019-00376-00

DEMANDANTE: GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA

DEMANDADO: SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito enviado por el correo institucional solicita se le imprima celeridad al proceso de la referencia.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2020, admitió la demanda, ordenándose en el numeral segundo de la parte resolutive, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación y en el numeral 3º la notificación del demandado SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES, de la admisión de la demanda, en las formas previstas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

Al reverso del auto admisorio de la demanda, se evidencia que el señor SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES, el día 12 de diciembre de 2019, a través de apoderado judicial, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien recibió traslado de la demanda (folio 95).

Sin embargo, en el interior del proceso, se observa que la parte demandada, no obstante haber recibido el traslado respectivo, dejó vencer el traslado para contestar la demanda; sin formular ninguna clase de objeción, ni formular ninguna clase de excepciones.

El numeral 1 del artículo 372 del C.G.P., preceptúa la oportunidad, para realizar la audiencia inicial. *El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el*

término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

Así las cosas y encontrándose conformada la Litis, se ordenará convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia, advirtiéndoles que si ninguna de las dos partes asiste a la misma se generará como consecuencia, la terminación del proceso y en el caso de que una de las partes no asista se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o la contestación de la demanda según el caso.

Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigente.

Así mismo se practicará el interrogatorio de parte, tanto al demandante como los demandados.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora el día 9 de octubre de 2020, a las 9:00 de la mañana, a fin de realizar la audiencia inicial, conforme lo estipula el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Se convoca a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia traerá las siguientes consecuencias.

- _ Para la parte demandante: se presumen por cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sea susceptibles de confesión.
- _ Para el demandado: se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- _ La parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrán multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigente.

TERCERO: Se practicará el interrogatorio de parte, tanto al demandante como a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8c5a9e976ea6268375d4673818c3c2c2d7a8255765c2f63dc261da00e4d39c**
Documento generado en 29/09/2020 09:22:46 a.m.